

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00032 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 195484089002 2021-00032-00 promovido por el señor **FERNANDO ANTONIO SANCHEZ.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, en contra el señor **RODRIGO ERAZO ASTUDILLO**, con el fin de resolver la solicitud de cambio de dirección para la notificación personal del demandado.

Al respecto vale recordar que éste Juzgado en la fecha del 3 de junio del año 2021, profirió auto interlocutorio resolviendo, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **RODRIGO ERAZO ASTUDILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.544.964., a favor del señor **FERNANDO ANTONIO SANCHEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 4.741.553, acatando las pretensiones de la demanda y con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses moratorios correspondientes, ordenándose ahí la notificación del demandado al tenor de los artículos 291 del Código General del Proceso y los arts. 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en la actualidad con vigencia permanente establecida por la ley 2213 del 2022; quedando esa diligencia de notificación personal a cargo de la parte demandante.

Se debe precisar además que en libelo incoatorio de la demanda, el apoderado solo plasmó como lugar de notificación del demandado **ERAZO ASTUDILLO** la calle 9 N° 24-32 diagonal al colegio madre de Dios de Piendamó, Cauca, por lo que la diligencia de notificación personal de éste, en principio debió realizarla a esa dirección. No obstante, ahora la parte actora mediante correo electrónico allegado el día 10 de abril de 2023, solicita autorizar la práctica de la diligencia de notificación personal a través del correo electrónico del demandado **rerazoqyahoo.com** o al whatsapp 3137001655, cuyos datos obtuvo en otro proceso donde el demandado **ERAZO ASTUDILLO** le remitió su dirección de correo electrónico a través de la red

social de whatsapp, expresándole estar fuera de la ciudad y al respecto, aporta las evidencias.

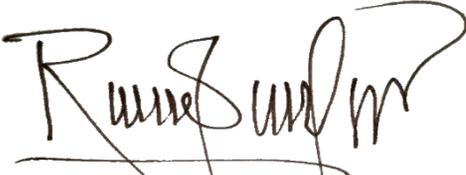
En atención a lo expuesto en la precitada misiva, el Juzgado al tenor de las previsiones del art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, considera procedente autorizar la notificación personal del demandado **RODRIGO ERAZO ASTUDILLO** a la dirección de correo electrónico, rerazo@yahoo.com.co mediante el envío de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago proferido por éste Juzgado el día 3 de junio de 2021, conforme a las previsiones de la ley 2213 del 2022; determinación que así se plasmara en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ** en su condición de apoderado Judicial del demandante, realice la notificación personal del demandado **RODRIGO ERAZO ASTUDILLO** a través de la dirección de correo electrónico, rerazo@yahoo.com mediante el envío de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago proferido por este Juzgado el día 3 de junio de 2021, bajo las previsiones del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 64 hoy dieciocho (18) de mayo de 2023.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario